



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2015/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2015/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con los informes generados y dictamen sobre el incendio en Izazaga 89.

La parte recurrente refuta de falsa la información que se le fue otorgada por parte del Sujeto Obligado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave: Desechar, improcedencia, veracidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2015/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2015/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dieciocho de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074324001193 en la que se requirió lo siguiente:

Copia de los informes generados y dictamen sobre el incendio en Izazaga 89 que ya estaban advertidos y fueron omisos, que de suceder en el día o un temblor será una tragedia, a bomberos se les solicita informen cuánta agua tomaron de sus camiones o extinguidores usados, el OIC de protección civil tiene la denuncia y se solicita informe al respecto. (Sic)

A su solicitud, la parte recurrente anexó lo siguiente:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

VIDEO: Fuerte incendio consume locales en Plaza Izazaga 89, en el Centro de la CDMX

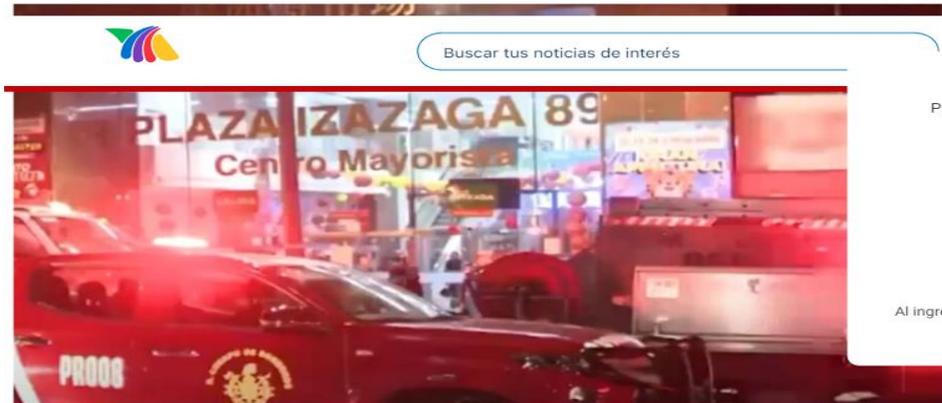
Dos locales de la histórica Plaza Izazaga 89 sufrió un incendio durante la madrugada de este martes 16 de abril, por lo que se movilizaron servicios de emergencia al Centro de la CDMX.

Publicado: 16/04/2024 | 09:59

Notas Seguridad

Escrito por: Oscar Mendoza, Carlos Alberto Pérez

Compartir nota



CDMX: Incendio en el Centro de la CDMX consume locales de la Plaza Izazaga 89 | Foto: FIA

Durante la noche del lunes y la madrugada de este **martes 16 de abril**, servicios de emergencia de la **Ciudad de México (CDMX)** acudieron a la zona centro para atender un peligroso incendio que se desató al interior de la **Plaza Izazaga 89**, uno de los centros comerciales para artículos de mayoreo **más famoso de la capital**.

Autentícate por única ocasión.

Para disfrutar el contenido completo de TV Azteca.

Continuar con Facebook

Continuar con Google

developed with YouTube

Iniciar con correo electrónico

Al ingresar reconoces estar de acuerdo con el Aviso de Privacidad

Noticias relacionadas

Aprueban reforma a la Ley de Amnistía, ¿en qué

El Pleno del Senado



II. El treinta de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio AC/DGSCYPC/DPC/335-A/2024, firmado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, al tenor de lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, señalando que el organismo con atribuciones para atender a la solicitud es el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

IV. El dos de mayo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, de conformidad con lo siguiente:

MIENTRAS LA alcaldesa dice una cosa, la realidad es otra y basta el doc adjunto para que se instruya entregar todo lo solicitado y se acredita que si lo recibieron. (Sic)

A su recurso, la parte recurrente anexó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Estimad@ Ciudadan@:

En atención al correo que recibimos le informamos que debe enviar su solicitud al siguiente correo electrónico: [Redacted]. Por favor, dirija su escrito al Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de [Redacted].

Asegúrese de incluir en su solicitud su **nombre, dirección completa, teléfono, correo electrónico y detalle específico de la solicitud.**

Agradecemos su comprensión y apoyo al enviar su escrito al correo proporcionado. Sus datos personales serán tratados con confidencialidad en todo momento.

Para cualquier duda o comentario, comuníquese al: 5553458000 extensiones 1340 y 8018, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Por favor, confirme la recepción de este correo. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dirección de Atención y Audiencia Ciudadana

Plaza de la Constitución #2, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Oficina 25.

Contacto: 53458000. Extensiones: 1420, 8005, 8018 y 8362.

Atendió: FASR/

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

En efecto, la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente refirió que el Sujeto Obligado miente, toda vez que a la letra se señaló: *MIENTRAS LA alcaldesa dice una cosa, la realidad es otra y basta el doc adjunto para que se instruya entregar todo lo solicitado y se acredita que si lo recibieron. (Sic)*

En este sentido se advierte que, las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su agravio en relación a la respuesta de la solicitud fueron realizadas, **a decir de la persona recurrente, en relación al contenido de la respuesta que se le dio señalando que no es verdad**, por ello es que, se actualiza de manera plena el supuesto antes citado. Lo anterior, es más claro con el siguiente contraste:

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>Copia de los informes generados y dictamen sobre el incendio en Izazaga 89 que ya estaban advertidos y fueron omisos, que de suceder en el día o un temblor será una tragedia, a bomberos se les solicita informen cuánta agua tomaron de sus camiones o extinguidores usados, el OIC de protección civil tiene la denuncia y se solicita informe al respecto. (Sic)</i></p>	<p><i>Se declaró incompetente para conocer de lo solicitado, señalando que el organismo con atribuciones para atender a la solicitud es el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.</i></p>	<p><i>MIENTRAS LA alcaldesa dice una cosa, la realidad es otra y basta el doc adjunto para que se instruya entregar todo lo solicitado y se acredita que si lo recibieron. (Sic)</i></p>

Entonces, el presente recurso de revisión al haber sido interpuesto argumentando como agravio “**MIENTRAS LA alcaldesa dice una cosa, la realidad es otra y basta el doc adjunto para que se instruya entregar todo lo solicitado y se acredita que si lo recibieron. (Sic)**”, su interposición resulta improcedente, ya que se está impugnando la veracidad de la actuación del Sujeto Obligado.

Debido a todo lo anterior, este Instituto determina que, en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la veracidad, por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Así, de todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.